SEREMI Región del Biobío
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

El Minvu une la Ciudad

297

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y SUBSIDIO ADICIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A DOÑA MARCIA ALEJANDRA ARÉVALO FLORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 511 /

CONCEPCIÓN, 06 AGO. 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 41 (V. y U.), del 09.01.2020, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2020, y señala el monto de los recursos destinados entre otros, a la atención a través del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D. S. N° 49 (V. y U.), de 2011;

2. La Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de 2017, y su modificación, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.), de 04.03.2016 que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 003 (V. y U.), del 28.01.2020, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2020 de este Ministerio;

3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta N° 246 fecha 19.03.2020, que autoriza tramitación electrónica; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; El D.S. N°17 (V. y U.) de 2019, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ord. N° 3345 del Director (S) del SERVIU Región del Biobío, de fecha 06.07.2020, se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y subsidio adicional para albergue transitorio, para doña **Marcia Alejandra Arévalo Flores**, Rut: 15.172.365-9

2. Que, mediante Memorándum N° 368, de fecha 13.07.2020, el Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 70-FSEV, de fecha 23.06.2020. De este antecedente y de los demás que obran en el expediente, es posible concluir que la Sra. **Marcia Alejandra**

Arévalo Flores, junto a su hijo conforman una familia monoparental, quien padece una discapacidad física del 90%, la referida no cuenta con redes de apoyo que contribuyan al cuidado de su hijo, impidiendo que pueda mantener un empleo que implique un horario permanente, por lo que ha desarrollado un emprendimiento relacionado con la comercialización de productos de repostería, el que se encuentra suspendido en razón de la emergencia sanitaria presente en el país. Es importante señalar además, que la beneficiaria contaba con un subsidio de arriendo que hoy se encuentra caducado, agravándose su situación.

3. Que, los ingresos económicos familiares permiten satisfacer limitadamente sus necesidades, y le impiden mejorar su actual condición de vivienda, a un inmueble adecuado para el desarrollo y cuidado de su hijo.

4. Que, dada su actual situación socioeconómica y habitacional, el expediente cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional y vulnerabilidad social de esta familia, considerando necesario el otorgamiento de un subsidio adicional para solventar un albergue transitorio, durante la búsqueda de una vivienda definitiva.

5. Que, encontrándose la persona identificada en el Considerando 1 de la presente Resolución en precarias condiciones tanto socioeconómicas como de habitabilidad, se logra acreditar que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para la persona individualizada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región del Biobío:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DV
1	ARÉVALO	FLORES	MARCIA ALEJANDRA	15.172.365	9

2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, se ajustará al monto definido para la comuna de aplicación del subsidio.

   Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios complementarios:

   a) Un monto de **hasta 200** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Localización, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra a) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

   b) Un monto de **hasta 120** Unidades de Fomento del Subsidio de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, emplazadas en áreas rurales, o en áreas urbanas o de extensión urbana donde no aplique el Subsidio Diferenciado a la Localización, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra b) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

c) Un monto de **hasta 30** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra c) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011, según el ahorro adicional que se acredite por sobre el ahorro mínimo exigido en el mismo Decreto.

d) Un monto de **hasta 110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura de la vivienda a adquirir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra d) del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

e) Un monto de **hasta 20** u **80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

f) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento adicionales correspondiente al subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas, cuando el subsidio se aplique en la adquisición de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra i) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

g) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento correspondiente al Subsidio por Superficie Adicional para Adquisición de Vivienda Construida, a determinar conforme a lo señalado en el artículo 35 letra j) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

3. En caso de homologación, conforme al artículo 3 letra a) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, el monto del subsidio ascenderá a un **máximo** de **800** Unidades de Fomento.

   Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios y/o bonos adicionales:

   a) Un monto de **hasta 5** Unidades de Fomento por el beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social, conforme a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

   b) Un monto de **hasta 10** Unidades de Fomento, para el pago de los aranceles que correspondan para cubrir costos de escrituración, notaría e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

   c) Un monto de **hasta 240** Unidades de Fomento, correspondiente al Bono de Integración Social para familias vulnerables, para cubrir la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 letra a) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

   d) Un monto de **50** Unidades de Fomento, por captación de subsidios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

4. **ASÍGNASE** a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U), de 2015, y sus modificaciones, que Fija Procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

5. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio adicional, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el artículo 27 D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, por **un monto máximo de 48 U.F. a utilizar entre 6 a 12 meses**, para la persona individualizada en Resuelvo N°1 precedente, para solventar los gastos de albergue transitorio, en razón de la necesidad de disponer de un vivienda para el grupo familiar durante el proceso de adquisición de un inmueble, por su situación socio-económica y habitacional, que podrían comprometer la seguridad e integridad física de la familia.

6. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región Biobío. Para efectos de cálculo, el monto a imputar será de **737** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío y al subsidio adicional, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvos 2 al 5 de la presente Resolución.

7. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Biobío, para dicho Programa.

8. En virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 246, de fecha 19.03.2020, el visto bueno del funcionario redactor, consta en correo electrónico de fecha 30.07.2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - CHILE - REGION DEL BIO BIO - Secretario Regional Ministerial

JAIME ARGO CHÁVEZ
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BIOBÍO

RGM/ MSS/ AMM/CMM

Distribución:
- DPH MINVU
- Beneficiaria; Emilia Elena Muñoz Medina, Paso Nivel Los Laboreos S/N Coronel
- Dirección SERVIU Región del Biobío
- Depto. OO.HH. SERVIU Región del Biobío
- Unidad de plataforma de pago y ejecución presupuestaria de subsidios SERVIU Región del Biobío
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI
- Archivo Sección Jurídica
- Oficina de Partes
- Encargado Transparencia Activa

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

EDUARDO CANESSA DIAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACI
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINV
REGIÓN DEL BÍO -BÍO